



**PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE NUTRICIÓN Y ALIMENTOS PARA REGÍMENES ESPECIALES
39.ª reunión**

Berlín, Alemania

del 4 al 8 de diciembre de 2017

VRN-N PARA LACTANTES DE MÁS EDAD Y NIÑOS PEQUEÑOS

Documento de debate

(Preparado por Australia)

Australia acoge con beneplácito el progreso alcanzado por el CCNFSDU referente a la finalización del examen de los VRN-N para fines de etiquetado general y toma nota de las dificultades recientes para encontrar una nueva presidencia para el nuevo GTE del CCNFSDU a cargo de considerar los VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños.

Australia recuerda que durante la 37ª reunión del Comité en 2015 se decidió posponer la consideración de las recomendaciones 18 y 19 del GTE sobre los principios rectores para el establecimiento de los VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños (CX/NFSDU 15/37/4). Posteriormente al debate, el CCNFSDU convino en que antes de establecer los VRN-N se necesitaría un trabajo preliminar y acordó el mandato siguiente, al que se hace referencia en la nota al pie 2 del programa provisional para la 39ª reunión (párr. 46-51, REP16/NFSDU).

En vista del debate antes mencionado, el Comité acordó lo siguiente:

1. Crear un GTE con los siguientes mandatos:

A. Evaluar la necesidad y el valor de establecer VRN-N para los lactantes de más edad y los niños pequeños en los textos del Codex en relación con:

i. la finalidad de dichos VRN-N en las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2- 1985) y en los textos del Codex sobre regímenes especiales destinados a los lactantes de más edad y a los niños pequeños, y

ii. los grupos de población específicos a los que se aplicarían estos VRN-N.

B. Cuando se dictamine una necesidad en virtud del mandato A antes mencionado y teniendo en cuenta el debate de las secciones 7 y 8 de CX/NFSDU 15/37/4, recomendar parámetros para el establecimiento de VRN-N con respecto a:

i. los nutrientes esenciales;

ii. los grupos de población adecuados, y

iii. el grado de aplicación de los VRN-N a los textos del Codex especificados en el mandato A1(i).

C. Cuando se dictamine una necesidad en virtud del mandato A antes mencionado, evaluar la necesidad de asesoramiento científico proporcionado por las JEMNU.

D. Examinar la eficacia de las disposiciones sobre etiquetado nutricional de los textos del Codex en virtud del mandato 1(i) y, cuando corresponda, preparar una solicitud para que el CCFL proporcione asesoramiento sobre la posibilidad de realizar enmiendas que aporten mayor claridad.

Australia exhorta al Comité a continuar su labor a fin de proporcionar una base sólida para las futuras decisiones, incluso si finalmente se decide abandonar el establecimiento de los VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños. Para facilitar esta labor, hemos pensado en cómo proseguir con la misma.

Consideramos que no es necesario seguir los mandatos consecutivamente; más bien los mandatos A y D deberían constituir los primeros pasos en el trabajo preparatorio seguidos por los mandatos B y C.

El mandato A(i) tiene como objetivo aclarar en qué medida el Comité quiere establecer la finalidad y el alcance de los VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños. Al considerar la finalidad, es útil examinar la necesidad de los mismos en función de los textos pertinentes del Codex, como así también en qué medida podrían respaldar la legislación de los miembros del Codex. Parte de dicha consideración es decidir qué alimentos podrían etiquetarse con un porcentaje de VRN-N. Si se considera que hay interés en establecer VRN-N para este grupo de la población, el Mandato A(ii) tiene como objetivo determinar en líneas generales, los grupos para los cuales deberían establecerse los VRN-N.

Por ejemplo, los VRN-N podrían fijarse para alimentos generales pertinentes, o alimentos para regímenes especiales, o ambos. Los mismos podrían aplicarse a los lactantes de más edad y niños pequeños, de manera combinada o independiente, o solamente a un grupo o a una variedad de los mismos, de acuerdo a la pertinencia de los alimentos seleccionados. Por ejemplo, los VRN-N solamente pertinentes a los lactantes de más edad podrían ser más adecuados a los alimentos envasados para lactantes. En esta fase, la selección de alimentos pertinentes posiblemente pueda orientar toda decisión referente al grupo o grupos de población adecuados.

En caso de que el Comité decidiera proceder, el mandato D tiene el objetivo de examinar las disposiciones actuales de etiquetado nutricional en las normas y directrices pertinentes del Codex aplicables a la gama de alimentos seleccionados. Asimismo, al ocuparse del mandato D al inicio del proceso proporcionaría las bases para consultar al CCFL y obtener su opinión antes de considerar enmiendas específicas a las normas y directrices seleccionadas. El CCNFSDU podría proporcionar al CCFL un análisis de las disposiciones pertinentes de etiquetado nutricional, y bien, elaborar o solicitar al CCFL que elabore un marco de disposiciones a fin de preparar los valores de los nuevos VRN-N. La secretaría del Codex podría proporcionar asesoramiento sobre el ámbito de trabajo aplicable a la función de ambos comités.

En el trabajo se consideraría el tipo de enmiendas posibles y necesarias para hacer referencia a los VRN-N para este grupo más joven. Es posible que sea necesario que ambos Comités del Codex o uno de ellos consideren estos temas, si es que el rango de edades en estos VRN-N debería armonizarse más estrechamente en normas específicas, o si dichos VRN-N podrían utilizarse en las condiciones para ciertas declaraciones. Las cuestiones consideradas previamente por el GTE en 2015 con respecto a algunos de estos elementos se tratan en las secciones 7.1, 7.2 y 7.3 de CX/NFSDU 15/37/4. En el Anexo se incluye el examen preliminar de Australia referente a temas asociados a la selección de las normas pertinentes.

El mandato B tiene como objetivo determinar los detalles de los nutrientes y la especificación de la edad de los grupos y los alimentos si es que ya no se hubieran determinado. El GTE en 2015 supuso que los VRN-N serían establecidos para el mismo rango de nutrientes tanto para el grupo de niños más jóvenes como para la población en general, siempre que los valores de referencia de la ingesta diaria (VRID) provinieran de OMS/FAO u otros organismos científicos competentes reconocidos (OCCR) mencionados. No obstante, después de una mayor consideración se podría seleccionar una serie más limitada de nutrientes para el grupo más joven en base a posibles criterios, tal como la salud pública y las necesidades de información de la población.

La consideración de los mandatos A, D y B podría proporcionar el marco para posteriormente examinar el proyecto de principios generales para establecer los VRN-N para el grupo más joven incluidos en la sección 8 de CX/NFSDU 15/37/4. Este trabajo se basará en las cuestiones técnicas abordadas en las secciones 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 de CX/NFSDU 15/37/4 con respecto a la selección, la armonización de los VRID seleccionados y la posible coherencia en base al VRN-N para los mismos nutrientes establecidos para la población general.

El mandato C podría entonces abordarse después de llegar a un acuerdo con respecto al proyecto de principios generales. En este caso se podría considerar el interés y la capacidad del GTE de formular recomendaciones sobre VRN-N específicos o si este trabajo debería remitirse al JEMNU orientado por los principios generales del Comité.

La elaboración de VRN-N para el grupo más joven será más compleja que para la población general porque en los textos del Codex sobre el etiquetado nutricional ya hay disposiciones bien integradas con respecto al uso de VRN-N para proteína, vitaminas y minerales. Como parte de esta labor, será necesario considerar cuidadosamente las repercusiones de examinar el etiquetado nutricional del Codex para el grupo más joven. Dependiendo del deseo del CCNFSDU de proceder con esta labor y el volumen de trabajo previsto, las recomendaciones basadas en la evaluación del GTE sobre los cuatro mandatos o sobre uno en particular, podría presentarse al CCNFSDU durante la reunión en 2018. De proceder con el trabajo, Australia reitera su ofrecimiento, efectuado en la 38ª reunión, de asistir como miembro y asesor técnico del presidente o presidentes del GTE.

Apéndice I

Los VRN-N en los textos del Codex relativos a los lactantes y niños pequeños

En la versión original del documento de proyecto para el examen/establecimiento de los VRN-N (Apéndice VII, ALINORM 08/31/26) se exponía el mandato, en cuyos dos últimos mandatos se indicaba: *de corresponder, establecer principios generales y VRN-N para una población de 6 a 36 meses de edad.*

Al considerar la finalidad de establecer VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños, es útil examinar la necesidad de los mismos en función de los textos pertinentes del Codex, como así también en qué medida podrían respaldar la legislación de los miembros del Codex.

Textos del Codex

En las Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables (CXG 23-1997), se indica que las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables (por ej. contenido de nutrientes) no serán permitidas para bebés o para niños de corta edad a no ser que estén específicamente contempladas en las normas pertinentes del Codex o en la legislación nacional (párrafo 1.4). No existe una mención específica que permita las declaraciones de propiedades nutricionales y saludables en los cinco textos del Codex que podrían considerarse como alimentos para regímenes especiales pertinentes a lactantes de más edad y niños pequeños^{1,2}. Por consiguiente, toda condición general en base al porcentaje de VRN-N como 'fuente' para lactantes de más edad y niños pequeños y las declaraciones de 'alto' contenido en la Directrices podrían aplicarse actualmente solo a los reglamentos establecidos en la legislación nacional de declaraciones nutricionales (o de salud) para los alimentos para lactantes y niños pequeños.

No obstante, el establecimiento de los VRN-N para lactantes de más edad y niños pequeños en la Directrices sobre etiquetado nutricional (CXG 2-1985) podría proporcionar valores de referencia que permitieran el etiquetado de propiedades nutricionales del contenido de proteína, vitaminas y minerales expresados como porcentaje del VRN-N cuando se hallan presentes en cantidades superiores al 5% del VRN-N (apartado 3.2.6.2) en una declaración nutricional sobre alimentos generales (suponiendo que son alimentos generales destinados a lactantes y niños pequeños). Asimismo, recientemente se revisaron dos normas del Codex que podrían considerarse como alimentos para regímenes especiales para lactantes de más edad y niños pequeños: Alimentos elaborados a base de cereales y Preparados alimenticios complementarios. Las mismas se aplican o recomiendan que el etiquetado nutricional se realice de conformidad con las Directrices del Codex sobre el etiquetado nutricional.

No obstante, no se hace referencia a los VRN-N en las disposiciones de etiquetado nutricional de la Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (que incluye alimentos para lactantes y niños) (CXS 146-1985).

En las Directrices del Codex para preparados alimenticios complementarios y el Anexo se recomienda que el etiquetado se ajuste a las disposiciones estipuladas en las Directrices sobre el etiquetado nutricional pero también se incluye una lista de nutrientes de referencia (INL₉₈) para niños pequeños respecto de 22 vitaminas y minerales, su mayoría del OMS (2004), con el objeto de orientación para la composición de micronutrientes. En vista de la recomendación de ajustarse a las Directrices sobre el etiquetado nutricional, no queda claro si cualquier VRN-N nuevo para lactantes de más edad y niños pequeños, establecido en estas directrices o en los 22 valores de referencia listados en el anexo, deberían o podrían aplicarse al etiquetado nutricional de estos productos. En la sección 10.2.3(c) de dichas directrices se hace referencia solamente a las declaraciones de vitaminas y minerales como "expresadas en unidades del sistema métrico".

Las otras normas del Codex que podrían considerarse como alimentos para regímenes especiales: Preparados complementarios (CXS 156-1987) y Alimentos envasados para lactantes (CXS 73-1981), no hacen referencia a las Directrices para el etiquetado nutricional pero hay párrafos específicos que hacen mención de la declaración del valor nutricional solo por cada 100 g o por cantidad del alimento cuyo consumo se sugiere.

En este breve examen de los textos del Codex se considera que el establecimiento de VRN-N para lactantes y niños pequeños en las Directrices para el etiquetado nutricional podría provocar incertidumbres respecto del etiquetado nutricional para ciertos alimentos que podrían considerarse para regímenes especiales. Un

¹ En la Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales (CXS 146-1985) se definen los alimentos para regímenes especiales como *los alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales* (Nota al pie 1: se incluyen entre ellos los alimentos para lactantes y niños).

² Alimentos elaborados a base de cereales (CXS 74-1981); Preparados alimenticios complementarios (CXG 8-1991); Preparados complementarios (CXS 156-1987) y Alimentos envasados para lactantes (CXS 73-1981)

examen posterior de todas las disposiciones de etiquetado nutricional en los textos del Codex pertinentes a los lactantes de más edad y niños pequeños podría ser útil para aclarar el uso adecuado de los porcentajes de VRN-N en el etiquetado para este grupo de edad.